

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Esmeralda Pardo Corredor, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de desembargo, desglose de documentos, no condena en costas, renuncia a términos de ejecutoria, y del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1°.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en las presentes diligencias.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiese.

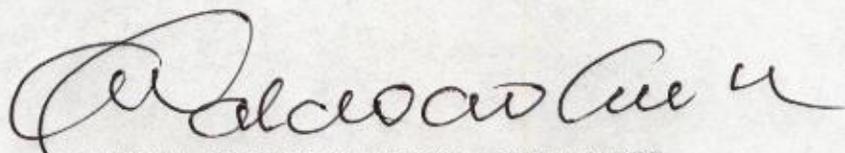
3°.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso a costa de la parte demandada. -

4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes. -

5°.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2021 00427 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

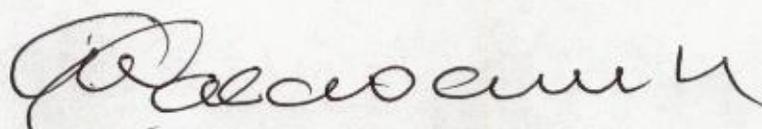
Sibaté Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se ha de tener por contestada la presente demanda, ahora bien, del escrito contentivo de excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem en la contestación de demanda y que en tiempo fue presentada, se ordena correr traslado a la parte demandante bajo los parámetros del artículo 443 del Código General del Proceso, estos es, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, términos que inician una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Surtido el tramite anterior, ingresen las diligencias al Despacho para citar a audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2021 00725 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

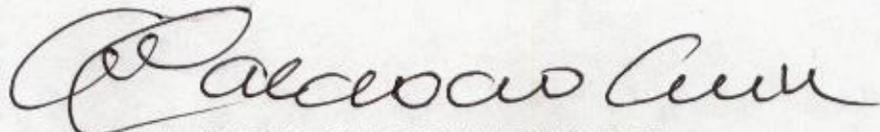
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no obra dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2021 00733 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

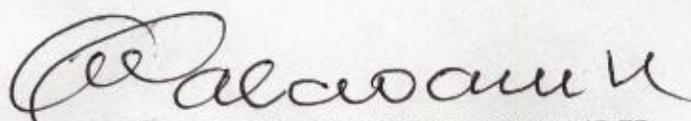
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, es decir, no obra dentro de las diligencias, escrito subsanatorio en el término otorgado para presentarlo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por Secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. PERTENENCIA N° 2018 00121 00

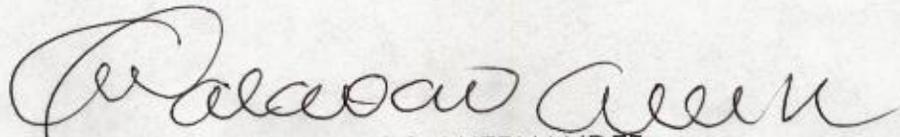
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa escrito de Incidente de Impedimento y/o Conflicto de Interés Directo en contra del Doctor Carlos Eduardo Mariño Sandoval, presentado por el Doctor Enrique Manuel Baez Leon, en calidad de apoderado de la parte demandante, escrito obrante a folios 669 a 703 del cuaderno principal, del escrito contentivo de Incidente, se ordena correr traslado a la parte incidentada por el termino de tres días, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado:

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado "VILLALBA", ubicado en la Vereda las Delicias de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 27675, promovida por; ALDEMAR RODRIGUEZ RAMIREZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de la señora TRANSITO RAMIREZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quienes responden a los nombres de: CRISANTO RODRIGUEZ RAMIREZ, OTILIA RODRIGUEZ RAMIREZ, ANGELICA MARITZA RODRIGUEZ RAMIREZ y JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 27675. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por Secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente

caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

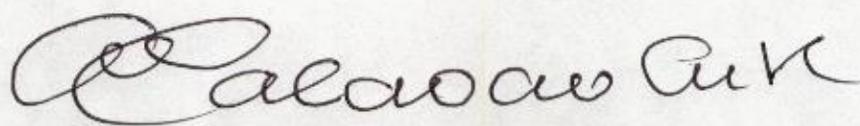
Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, la parte interesada deberá allegar en archivo PDF como prueba, con la información requerida, bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo N° PSAA14-10118 marzo cuatro (4) de 2.014 y una vez solicitada la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá de conformidad.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado "LOTE 5", ubicado en la Vereda las Delicias de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 -- 8933, promovida por; JOSELIN VELANDIA GONZALEZ, LADY JULIETH VELNADIA GONZALEZ, EDGAR VELANDIA GONZLEZ y YESID VELANDIA GONZALEZ en contra de los BLANCA EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 8933. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por Secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de **las PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del*

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

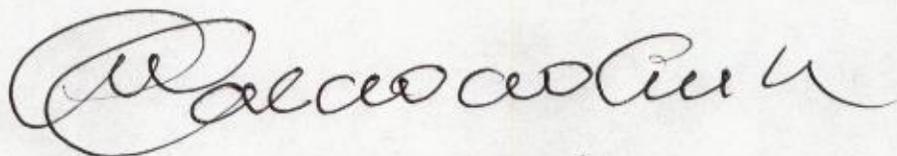
Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, la parte interesada deberá allegar en archivo PDF como prueba, con la información requerida, bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo N° PSAA14-10118 marzo cuatro (4) de 2014 y una vez solicitada la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se procederá de conformidad.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: REIVINDICATORIO No. 2022 00107 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como la anterior demanda y documentos acompañados como base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Reconózcase personería a la Doctora RUTH BERENA RIOS MORA con C.C. N° 33.215.287 y T.P. N° 181.940 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de JOSE HUMBERTO BRAVO VARGAS quien se identifica con C.C. N° 79.507.446, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

ADMITIR a trámite la anterior demanda **reivindicatoria**, que presenta JOSE HUMBERTO BRAVO VARGAS a través de apoderado contra NIYI ANDREA GUERRERO MORA quien se identifica con C.C. N° 52.759.040.

Imprímase a esta demanda el trámite del proceso verbal.

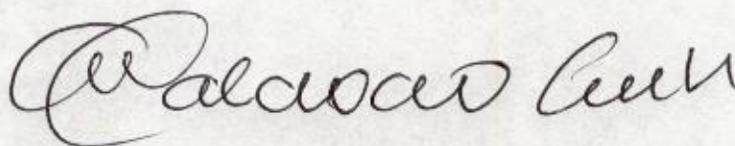
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste y solicite pruebas.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la petición del registro de la demanda, préstese caución por un valor de (\$10.000.000,00) Pesos Mda. Cte. de conformidad con lo estatuido en el Numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2022 00261 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, vista la anterior demanda y como quiera se pretende tramitar bajo la cuerda de la Ley 1561 de 2012; siendo preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 12 y 13 de la citada norma previo a la calificación de la demanda, ordenando:

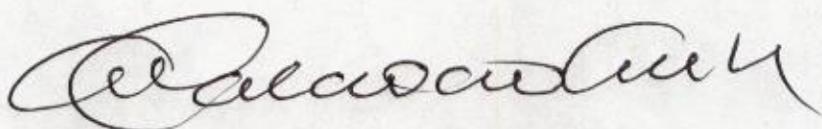
Oficiar para que en el término de diez (10) días a partir de este auto, la autoridad Municipal correspondiente, al POT Municipal Planeación, a la Personería, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente; informen respecto del predio que se solicita otorgar título de propiedad, inmueble urbano, ubicado en la Calle 12° N°. 7 - 47 del Barrio Santa Isabel, de este Municipio, identificado con Matricula inmobiliaria No. 051 - 12337 de la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca, a fin de que dichas entidades suministren a este estrado judicial la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6° de la Ley 1561, en lo que corresponda a cada una de ellos.

Lo anterior habida consideración que según lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1561, el Juez debe verificar dicha información con esas autoridades, para proceder al estudio de la demanda su resolución, ya sea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez evacuada dicha información estudiará la demanda con la información recibida para pronunciarse en lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE N° 2022 00073 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA identificada con T.P. N° 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADMITIR a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta JOSE BENJAMIN MARTINEZ DIAZ a través de apoderado y en contra de ANGIE VIVIANA GRAZON MARTINEZ identificada con C.C. N° 1.030.537.367, y OSCAR EDUARDO PLACERES identificado con C.C. N° 16.849.576, mayores de edad y con domicilio en Sibaté - Cundinamarca.

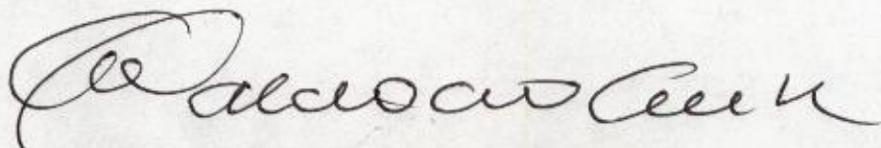
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas.

Notifíquese este auto a las partes demandadas en la forma que para el efecto establecen los artículos 289 y s.s del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: SUCESIÓN INTESTADA N° 2022 00106 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Tanto en el poder conferido como en el escrito demandatorio, se refiere al causante señor AURELIO BRAVO (Q.E.P.D.), y de la documental aportada, se colige que el nombre correcto del causante es AURELIANO BRAVO, por lo anterior, se deberá adecuar el nombre del causante, tanto en el poder como en el escrito de demanda.

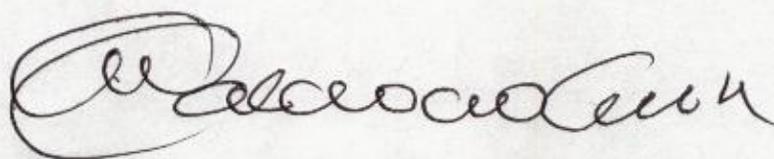
Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda junto con el poder, con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído.

Se reconocerá personería jurídica una vez sea subsanada en legal forma la presente demanda, teniendo en cuenta que el poder debe ser corregido y allegado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con T.P. N° 179.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de: GLADYS MORENO DE GUTIERREZ identificada con la C.C. N° 20.945.643 expedida en Sibaté, YESICA YOHANA GUTIERREZ MORENO identificada con la C.C. N° 1.072.195.494 expedida en Sibaté, LEIDY MARCELA GUTIERREZ MORENO identificada con la C.C. N° 1.072.196.685 expedida en Sibaté, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor VALENTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.071.583 expedida en Bogotá D.C., quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día 07 de febrero de 2.021.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a la señora; GLADYS MORENO DE GUTIERREZ identificada con la C.C. N° 20.945.643 expedida en Sibaté, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.

RECONÓCESE a las señoras; YESICA YOHANA GUTIERREZ MORENO identificada con la C.C. N° 1.072.195.494 expedida en Sibaté y LEIDY MARCELA GUTIERREZ MORENO identificada con la C.C. N° 1.072.196.685 expedida en Sibaté, como herederos en su condición de hijos legítimos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar, serán los diarios nacionales "El Tiempo o La República", en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Cumplido lo anterior la parte concernida deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014,

esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. -

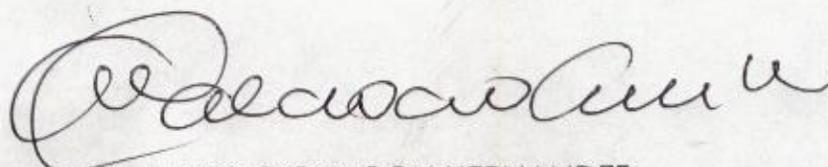
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibídem). -

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte del causante señor VALENTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.071.583 expedida en Bogotá D.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: 25740408900120210048300 I.P.

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2.022). al Despacho la señora Juez las presentes diligencias informando para el día de hoy se tenía programada fecha para audiencia dentro del proceso de pertenencia rad N° 2018 00181 00, a la hora de las 8:00 a.m., sin embargo, la misma se prolongó por más de 4 horas, por tanto, no fue posible evacuar la diligencia que se tenía programada en el presente proceso para las 9:00 a.m.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

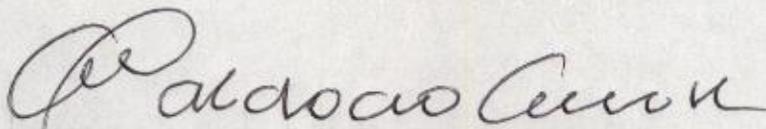
Sibaté, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio anterior se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte. para tal fin señálese el día 23 del mes de JUNIO. a la hora de las 9:00 a.m. del año en curso.

Líbrense las comunicaciones respectivas a las partes.

CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ